

CONTRATO No.:	2026023
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales y de apoyo jurídico para el área jurídica de la Corporación Invest In Bogotá, para la atención de derechos de petición, consultas jurídicas, acompañamiento a los procesos de contratación y demás asuntos de interés del área.
CONTRATISTA:	KAREN GIOVANNA PARRA BARBOSA.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de Tres (3) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.
VALOR:	Hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00) , más el IVA que se cause.

Entre los suscritos de una parte (i) **ISIS DURAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.395.758, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN BOGOTÁ REGIÓN DINÁMICA**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT No. 900.106.691-0, calidad que acredita mediante el respectivo certificado de existencia y representación legal, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, en adelante **La CORPORACIÓN**; y de otra parte (ii) **KAREN GIOVANNA PARRA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.401.251, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., que en adelante y para los efectos de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que La Corporación, en desarrollo de sus funciones misionales y en cumplimiento de sus objetivos estratégicos, tiene la necesidad de contar con un apoyo jurídico que complemente las labores adelantadas por su área jurídica, particularmente en la atención de derechos de petición, la resolución de consultas jurídicas y demás trámites de interés del área, razón por la cual promueve la vinculación de una profesional en derecho.

SEGUNDA. Que LA CONTRATISTA posee amplia experiencia en el ámbito del derecho, lo que respalda su capacidad para gestionar de manera eficiente los derechos de petición, la contestación de solicitudes, los trámites contractuales y demás asuntos de interés del área jurídica de la Corporación. Su conocimiento previo del sector y su experiencia específica permiten una integración ágil y efectiva, facilitando la atención oportuna de los asuntos jurídicos de la Corporación.

TERCERA. Que el numeral 5.2 en el literal a, causal ii) del Manual de Procedimientos de Compras y Contratación de IIB, establece lo siguiente:

*a. **Contratación directa:** Bajo esta modalidad de contratación, no se requerirá contar con pluralidad de proponentes u oferentes y aplicará de manera exclusiva y restrictiva bajo las siguientes causales:*

(...)



ii) Cuando por razones técnicas el suministro de los bienes y/o servicios solo pueda ser ejecutado o suministrado por un proveedor específico.

Teniendo en cuenta el conocimiento y la experiencia previa de LA CONTRATISTA en la materia objeto del contrato, se suscribe el contrato de manera directa conforme a la causal antes anotada.

CUARTA. Que el presente contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el presente documento, y en lo no previsto en ellas por las normas que rigen el derecho privado.

QUINTA. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar o ejecutar las obligaciones que se desprendan del contrato.

SEXTA. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido declarada responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en cualquiera de sus modalidades ni por soborno transnacional, ni delitos equivalentes en otras jurisdicciones.

SÉPTIMA. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido condenada por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

OCTAVA. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no está reportada en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

NOVENA. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

DÉCIMA. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que los recursos destinados al contrato son de origen lícito y que no ha participado en actividades delictivas, así como no ha recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.

DÉCIMA PRIMERA. LA CONTRATISTA declara que no se encuentra en proceso de reestructuración según lo previsto en las leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006.

DÉCIMA SEGUNDA. LA CONTRATISTA declara que no está incurso en ninguna causal de disolución o liquidación.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA CONTRATISTA se obliga a prestar servicios profesionales de apoyo jurídico al área jurídica de LA CORPORACIÓN, en la atención de derechos de petición, consultas jurídicas y demás asuntos de interés del área.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: La ejecución contractual tendrá el siguiente alcance y entregables por parte de LA CONTRATISTA:



- Atender y proyectar la respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamos y demás solicitudes dirigidas a la Corporación, dentro de los términos legales.
- Atender consultas jurídicas de las distintas áreas de la Corporación, a través de llamadas, videollamadas, correo electrónico u otros medios similares.
- Elaborar conceptos jurídicos, cuando así se requiera.
- Apoyar a la Jefatura Jurídica en el acompañamiento a los procesos de contratación de la Corporación, incluyendo la revisión y proyección de contratos, otrosíes, actas y demás documentos de conocimiento del área.
- Revisar y proyectar los documentos jurídicos necesarios para la adopción e implementación de decisiones internas.
- Participar en reuniones presenciales o virtuales relacionadas con los asuntos objeto del contrato.
- Las demás actividades propias de los asuntos jurídicos de la entidad que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El presente contrato tendrá un valor total de hasta **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00)** incluyendo impuestos y gravámenes de acuerdo con la ley, pagaderos, mediante tres (3) pagos mensuales cada uno por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los costos y gastos en que incurre LA CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contratado, así como las retenciones e impuestos los cuales asume LA CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA acepta que no habrá lugar a ningún tipo de reajuste del valor del Contrato durante el plazo de ejecución de este. Esto en el entendido de que con la aceptación del presente contrato se entiende que realizó todos los cálculos, operaciones, análisis y equivalentes necesarios que determinaron que el valor de los servicios que por este documento se contratan corresponde a las sumas determinadas y establecidas en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán por transferencia electrónica dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, (según la Circular de Proveedores, la cual el proveedor declara conocer disponible para consulta en la página web www.investinbogota.org/invitaciones-proveedores) contra entrega del informe de actividades a satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS: LA CONTRATISTA deberá cubrir todos los impuestos y derechos con que sea gravado, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del presente contrato. No obstante, podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes o terminado de manera anticipada por el CONTRATANTE en cualquier tiempo sin que tal hecho genere obligación alguna de indemnización a favor de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La suscripción, vigencia, ejecución y permanencia del presente contrato se encuentran condicionadas, en todo momento, a la existencia y disponibilidad presupuestal de LA CORPORACIÓN durante el plazo contractual previsto. En



consecuencia, la continuidad del contrato estará supeditada a que LA CORPORACIÓN cuente con los recursos presupuestales suficientes que permitan atender las obligaciones derivadas del mismo, sin que la ausencia o insuficiencia de dichos recursos genere responsabilidad alguna para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en este contrato, LA CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del presente contrato de conformidad con los términos contenidos en éste y en la propuesta presentada.
2. Brindar a EL CONTRATANTE todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.
3. Seguir las instrucciones que le indique EL CONTRATANTE, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del contrato.
4. Asumir la disponibilidad, costo y pago de los recursos operativos y de conectividad y todos los gastos relacionados para el cumplimiento del objeto y/o alcance del Contrato fuera de las instalaciones de EL CONTRATANTE cuando aplique.
5. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e informaciones a los que tenga acceso para ejecución del presente contrato.
6. Presentar los entregables establecidos en la propuesta de LA CONTRATISTA y en el presente contrato, así como los informes que evidencien el desarrollo de las labores contratadas.
7. Afiliarse al sistema de seguridad social integral durante todo el plazo de ejecución del contrato y presentar los respectivos soportes como requisito para los pagos.
8. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, ejecución y finalización del presente contrato.
9. Abstenerse de utilizar la marca de INVEST IN BOGOTÁ en actividades o productos diferentes del objeto del presente contrato.
10. Obligarse a tener un buen manejo y compromiso con el medio ambiente.
11. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo siempre los requisitos legales y otros requisitos que LA CORPORACIÓN suscriba.
12. Minimizar los efectos al medio ambiente producidos como consecuencia de la actividad desarrollada en las instalaciones de la Corporación.
13. Mantener sensibilizados y concienciados a todos sus empleados.
14. Hacer prevalecer el principio de prevención frente a los de corrección.
15. Presentar informes que evidencien el desarrollo de las labores contratadas.
16. En relación con los equipos, datos, programas y bienes del CONTRATANTE o suministrados a LA CONTRATISTA, esta será la única responsable por los daños que ocasione de manera directa o por su causa. En virtud de esta obligación, LA CONTRATISTA deberá:
 - Responder por los daños que se ocasionen a los bienes del CONTRATANTE y/o de terceros.
 - Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas.



- Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados.
- Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones previstas en esta cláusula, respecto de los numerales 5 y 9, no expirarán con la terminación del Contrato, de manera que EL CONTRATANTE puede exigir a LA CONTRATISTA su cumplimiento aún después de terminado el contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Suministrar toda la información que requiera LA CONTRATISTA, siempre y cuando, a juicio del CONTRATANTE, sea posible entregarla.
2. Hacer el seguimiento de las actividades de LA CONTRATISTA.
3. Pagar puntualmente las facturas presentadas por LA CONTRATISTA.
4. Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA de conformidad con lo pactado.
5. Asegurar que LA CONTRATISTA disponga de sus propias herramientas y los materiales necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del Contrato, LA CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de cláusula penal, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del Contrato como estimación anticipada de los perjuicios que le cause. Debido al incumplimiento, EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación del Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que EL CONTRATANTE solicite a LA CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal. EL CONTRATANTE podrá compensar el valor de las cláusulas penales que se hayan establecido de cualquier suma que le deba a LA CONTRATISTA. Igualmente, EL CONTRATANTE podrá cobrarlas por la vía ejecutiva, con base en el presente Contrato y la declaración de EL CONTRATANTE sobre el incumplimiento, lo cual acepta LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL SERVICIO CONTRATADO: LA CONTRATISTA declara que obra como persona especializada en el tipo de servicio objeto del Contrato; que en razón de lo anterior no está obligada a prestar sus servicios en forma exclusiva al CONTRATANTE y que, por consiguiente, es la única empleadora del personal que utilice para la prestación del servicio pactado, motivos y razones por los cuales entre LA CONTRATISTA y el CONTRATANTE, y entre el CONTRATANTE y el personal de empleados de LA CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA CONTRATISTA asuma frente al personal o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ARREGLO DIRECTO Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro



dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Superintendencia de Sociedades para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Superintendencia de Sociedades – Bogotá. b) El Árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Superintendencia de Sociedades. c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Superintendencia de Sociedades, en lo no regulado en la presente cláusula. d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Superintendencia de Sociedades. e) El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. f) Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Al autorizar la cesión, EL CONTRATANTE podrá manifestar su voluntad de no liberar al cedente en los términos del artículo 893 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y RESERVA DEL TRABAJO: Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual LA CONTRATISTA tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, LA CONTRATISTA no efectuará actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, en especial a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual del CONTRATANTE o de terceros a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del presente contrato sin previa autorización por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las conductas o actividades antes mencionadas son simplemente enunciativas y por tanto LA CONTRATISTA se abstendrá de realizar, durante la vigencia de este CONTRATO y con posterioridad a la celebración del mismo, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones entre las partes y, en todo caso, deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

PARÁGRAFO TERCERO: LA CONTRATISTA declara que conoce y entiende las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal, comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación.

PARÁGRAFO CUARTO. LA CONTRATISTA, a la terminación del presente contrato, devolverá al CONTRATANTE cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información verbal, escrita, visual y/o digital, incluyendo, pero sin limitarse a datos, documentos, metodologías, estrategias, estudios, informes, desarrollos, bases



de datos y demás elementos de propiedad de EL CONTRATANTE, a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Dicha información no podrá ser divulgada, reproducida, modificada, utilizada o compartida con terceros, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE, y únicamente para los fines específicos derivados del objeto contractual.

Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y por un periodo de dos (2) años contados a partir de su terminación, cualquiera sea la causa de ésta.

Al finalizar el contrato, LA CONTRATISTA deberá devolver o eliminar toda la información que le haya sido entregada, en el formato o medio que indique EL CONTRATANTE, y certificar dicho proceso cuando así se le requiera.

LA CONTRATISTA declara y garantiza que cumplirá con toda la normativa aplicable en materia de confidencialidad, protección de datos personales y propiedad intelectual durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula, EL CONTRATANTE también podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato por esta razón, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para obtener la reparación integral de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes entienden y aceptan que los derechos patrimoniales de todas las obras protegidas por el derecho de autor que se puedan generar en desarrollo del presente contrato son de propiedad del CONTRATANTE, sin limitaciones de tiempo, territorio y medio de reproducción o comunicación.

En el evento de que LA CONTRATISTA incumpla con la obligación aquí prevista, LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE, sus directivos y funcionarios, por los reclamos o acciones legales de terceros relacionados con el uso o titularidad de las obras o piezas creadas en desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LEGITIMIDAD: LA CONTRATISTA garantiza que las obras que se puedan generar en desarrollo del presente contrato se realizarán sin violar o usurpar derechos de autor de terceros. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar y saldrá en defensa del CONTRATANTE, eximiéndolo de toda responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por las normas del derecho privado colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de las situaciones particulares señaladas en las demás cláusulas del presente Contrato, constituyen causales de terminación de éste antes de su vencimiento, las siguientes: 1) Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 2) Por manifestación unilateral de voluntad escrita a LA CONTRATISTA y sin que se requiera declaración judicial ni ningún otro requisito o formalidad cuando LA CONTRATISTA incurra en incumplimiento de sus obligaciones. Dicha terminación operará sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE de obtener el pago de los perjuicios adicionales que se hubieran causado. 3) Por mutuo acuerdo. 4) Por manifestación unilateral de voluntad escrita al CONTRATANTE por parte de LA CONTRATISTA, cuando el CONTRATANTE incurra en incumplimiento de sus obligaciones. 5) En



cualquier momento por parte del CONTRATANTE con un preaviso de una semana sin que esto genere indemnización a cargo de IIB. 6) Por inclusión de cualquiera de las Partes en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Todos los convenios entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA relacionados con la ejecución y desarrollo del contrato, así como las modificaciones del mismo, deberán celebrarse por escrito. No surtirá ningún efecto la modificación que no se acuerde por escrito firmado por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Las partes remitirán las comunicaciones a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE

Calle 67 No. 8 – 32 Piso 4
317 7806158
Bogotá D.C.
Mail: pqr@investinbogota.org

LA CONTRATISTA

KAREN GIOVANNA PARRA BARBOSA

Transversal 52c #2a-29
Bogotá D.C.
301 6028584
Mail: Parrabarbosakaren@gmail.com

Las Partes le dan pleno efecto jurídico al envío de la documentación derivada del contrato a través de correo electrónico, salvo los informes y productos que el CONTRATANTE solicite impresos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS: Cualquier impuesto, tasa o gravamen que grave las actividades del presente Contrato será asumido por LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA CONTRATISTA manifiesta que los datos que entregará a EL CONTRATANTE fueron obtenidos de manera legal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, que los fines del tratamiento de datos que tendrán lugar con ocasión del presente contrato fueron autorizados por el titular del dato o son permitidos por la ley. EL CONTRATANTE actúa como tercero de buena fe frente a la información que le sea entregada por LA CONTRATISTA. En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de LA CONTRATISTA en cuanto al tratamiento de datos



suministrados a EL CONTRATANTE, LA CONTRATISTA asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATANTE informa a LA CONTRATISTA que sus datos serán recolectados para los fines del presente contrato y que tiene los derechos previstos en la Constitución y la Ley 1581 de 2012, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Los datos de contacto de EL CONTRATANTE son los señalados en este contrato. Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa e informada a EL CONTRATANTE para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar y disponer de sus datos personales, los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será, utilizada en desarrollo del contrato y/o las funciones propias de EL CONTRATANTE de forma directa o a través de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: Las Partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y, en consecuencia, en la ejecución del presente Contrato Las Partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Asimismo, Las Partes expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho que ninguna de Las Partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente Contrato y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes, y en consecuencia, no se genera entre Las Partes solidaridad de carácter laboral o de cualquier otro tipo por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente.

Cada una de Las Partes es totalmente independiente para todos los efectos laborales, por tanto, será la única empleadora de los trabajadores o colaboradores que emplee en la ejecución del presente Contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como EPS, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR, FONDOS DE PENSIONES, etc., quedando por tanto la otra parte exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto del presente Contrato.

Igualmente, cada una de Las Partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales. No obstante, lo anterior, en caso de que una de Las Partes sea obligada al pago solidario de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de los mencionados dependientes asignados por la otra parte, la parte afectada podrá repetir dicho pago en contra de la primera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONSULTA DE DATOS: LA CONTRATISTA autoriza irrevocablemente para que IIB o a quien este designe consulte su información en cualquier base de datos, listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. Igualmente autoriza a IIB o a quien esta designe para que verifique su nombre y documento de identidad en listas y bases de datos de carácter público tanto



nacionales como internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, buscados por la justicia y en las demás que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Con la firma del presente contrato, LAS PARTES certifican que no se han visto involucradas o vinculadas a trámites o procesos relacionados con actividades de lavado de activos y financiación de terrorismo, y se obligan a notificar a la otra PARTE sobre cualquier irregularidad o sospecha de lavado de activos o financiación de terrorismo detectados en su organización, así como de cualquier investigación que por hechos relacionados con tales temas se le inicien. LAS PARTES declaran y se obligan a garantizar que: (i) ninguno de sus dependientes o subcontratistas que presten servicios o que tengan acceso a los datos de la otra PARTE se encuentran incluidos en la lista OFAC, (ii) ha completado las verificaciones de antecedentes que le sean aplicables, (iii) en el evento de encontrarse obligada a dar cumplimiento a normas de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, ha implementado todos los controles y medidas exigidos por la regulación aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Para efectos del presente CONTRATO, se entiende por soborno el beneficio otorgado con la incorrecta intención de influir en el desempeño de las responsabilidades de una persona para obtener un beneficio o ganancia, ya sea económica o de cualquier otra naturaleza; de igual forma, se considera que la persona que entrega o promete sobornos incurre en corrupción. El soborno y la corrupción son consideradas una amenaza para la libre operación de INVEST IN BOGOTÁ, por lo que para efectos de los servicios objeto del presente CONTRATO, LA CONTRATISTA declara que conoce, recibe y se obliga a cumplir con las políticas definidas por INVEST IN BOGOTÁ en relación con el soborno y la corrupción, así como cualquier modificación y adición a las mismas.

Asimismo, LA CONTRATISTA se obliga a:

- a) No ofrecer a los empleados de INVEST IN BOGOTÁ, o a cualquier tercero, especialmente sean socios o aliados de negocios, o que estén en negociaciones o acercamientos para serlo con INVEST IN BOGOTÁ, beneficios y/o obsequios por cuenta propia o a través de terceros para comprometer su objetividad y rectitud en la ejecución de sus actividades, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, dinero en efectivo, cualquier prestación con fines de entretenimiento, así como cualquier regalo.
- b) No ofrecer a cualquier autoridad y/o dependencia de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, a sus empleados o a cualquier otro órgano relacionado, beneficios y/u obsequios por cuenta propia o a través de terceros para comprometer su objetividad y rectitud en la ejecución de sus actividades.
- c) No recibir o solicitar de INVEST IN BOGOTÁ, o de los empleados de INVEST IN BOGOTÁ, ganancias por la relación contractual, sobornos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pagos en efectivo o en especie diferentes a los establecidos contractualmente, y/o cualquier otra prestación con fines de entretenimiento, así como cualquier regalo. El solo ofrecimiento del beneficio por parte de los empleados de INVEST IN BOGOTÁ tipifica o se encuadra en las conductas descritas en el primer párrafo de la presente cláusula, y en caso de ocurrir, LA CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito al supervisor del contrato, dando noticia de los sucesos acontecidos, identificación de la persona que ofreció cualquiera de los beneficios mencionados anteriormente, y una descripción detallada de la conducta presentada.



d) No recibir o solicitar de cualquier tercero, especialmente sean socios o aliados de negocios, o que estén en negociaciones o acercamientos para serlo con INVEST IN BOGOTÁ, sobornos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, dinero en efectivo, cualquier prestación con fines de entretenimiento, así como cualquier regalo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este Contrato y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad de esta, según lo establecido en el artículo 902 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser suspendido de manera total o parcial por cualquiera de las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo de las partes; b) Fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO: LAS PARTES acuerdan y entienden que este documento presta mérito ejecutivo.

Las partes, manifestando conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C. el 03 de julio de 2026

EL CONTRATANTE

Isis Duran

ISIS DURAN

C.C 60.395.758

**Representante Legal principal
Gerente Ejecutiva**

LA CONTRATISTA

karen parra barbosa

karen parra barbosa (Jul 3, 2026 12:11:44 CDT)

KAREN GIOVANNA PARRA BARBOSA

C.C 1.007.401.251

INSTANCIAS DE APROBACIÓN			
FIRMA VOBO:	<u>Samuel Espinosa</u> Samuel Espinosa (Jul 3, 2026 12:34:13 CDT)	<u>Alix Ayda Chacón Pineda</u> Alix Ayda Chacón Pineda (Jul 3, 2026 12:27:06 CDT)	<u>Lina Paola Pulido Herrera</u> Lina Paola Pulido Herrera (Jul 3, 2026 12:37:53 CDT)
CARGO:	Gerente Administrativo y Financiero (E)	Jefe Administrativa y de Talento Humano	Jefe Jurídico (E)



ACTA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR**DE:** ISIS DURAN / DIRECTORA EJECUTIVA**PARA:** LINA PAOLA PULIDO HERRERA – PROFESIONAL JURÍDICA**ASUNTO:** Designación de Supervisor de Contrato.

En calidad de ordenador del gasto me permito comunicarle que ha sido designada como Supervisora del siguiente contrato u orden de compra:

NÚMERO DE CONTRATO	2026023
CONTRATISTA	KAREN GIOVANNA PARRA BARBOSA
CC	1.007.401.251
OBJETO	Prestación de servicios profesionales y de apoyo jurídico para el área jurídica de la Corporación Invest In Bogotá, en la atención de derechos de petición, consultas jurídicas, acompañamiento a los procesos de contratación y demás asuntos de interés del área.
FECHA DE FIRMA	03 de julio de 2026
VALOR	Hasta \$12.000.000, más el IVA que se cause
DURACIÓN DEL CONTRATO	Tres (3) meses

Por medio de la presente, se le comunica que como Supervisora del contrato tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas con el proveedor/contratista, velar porque las actividades se ejecuten conforme a las cláusulas pactadas en el contrato. Entre sus funciones principales se encuentran la verificación de la calidad, oportunidad y cumplimiento de los entregables; la autorización de pagos únicamente cuando se haya constatado la ejecución satisfactoria de las obligaciones por medio de entregables; la elaboración de informes de seguimiento; y la notificación oportuna al contratista sobre cualquier irregularidad, incumplimiento o riesgo que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta de designación en Bogotá D.C. el 3 de julio de 2026, dejando claro que la Supervisora designada acepta las responsabilidades aquí descritas y se compromete a cumplirlas de conformidad con las disposiciones legales, contractuales y normativas aplicables.

ISIS Duran

ISIS DURAN
DIRECTORA EJECUTIVA*Lina Paola Pulido Herrera*
Lina Paola Pulido Herrera (Jul 3, 2026 12:37:53 CDT)

LINA PAOLA PULIDO HERRERA
SUPERVISORA